

El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2021**

El Salto, Jalisco a 15 de febrero del año 2021

Siendo las 13:00 (trece) horas del día 15 (quince) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno), en el Municipio de El Salto Jalisco, dentro de las instalaciones que ocupa el edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en el número 01 de la calle Ramón Corona, zona centro de El Salto, Jalisco; de conformidad con lo que establecen los artículos 29 y 30 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), y el artículo 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto Jalisco, con base en la convocatoria realizada, se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia (en adelante Comité), con el objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo el siguiente

Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis del procedimiento llevado a cabo en la atención de la solicitud de información con número de expediente **SOL/664/2020/i**.
- IV. Asuntos varios.
- V. Clausura de la Sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 punto 2 de la LTAIPEJM se declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por estar presentes la **C. Marizabeth Villaseñor Tapia**, en su carácter de **Titular del Órgano Interno de Control** (Contralor Municipal), y el **C. Francisco Guadalupe Hernández Hernández**, en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas** quien funge como Secretario Técnico y de conformidad con el artículo 163 Quater fracción VIII del Reglamento General del Municipio de El Salto para presidir la actual sesión en auxilio al Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones, por encontrarse ausente el C. Adrián Venegas Bermúdez Titular de la Secretaría General quien tiene la atribución de fungir como Presidente del Comité; todos los anteriormente mencionados adscritos al Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco.

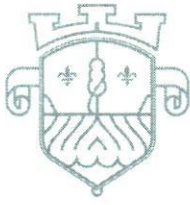
APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum necesario para su celebración de la presente sesión.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En relación al punto II del orden del día, el Secretario del Comité de Transparencia, puso a consideración de los presentes la propuesta del orden del día, sometiendo en votación económica y aprobándose por mayoría de votos de los integrantes del Comité.

III.- ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“Sobre el Fraccionamiento El Mirador, solicito:



- 1. Dictamen sobre factibilidad de agua potable y saneamiento, medio ambiental, protección civil, así como autorizaciones en materia de extracción, uso y aprovechamiento de agua, respectivamente, y;**
- 2. Dictamen de habitabilidad" (sic)**

ESTO CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR Y OTORGAR CERTEZA AL SOLICITANTE SOBRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DICTÁMENES REQUERIDOS POR MEDIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SOL/664/2020/I, MISMO QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN 2125/2020.

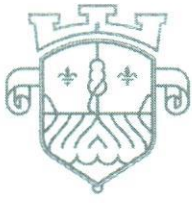
En el punto III del orden del día, el **C. Francisco Guadalupe Hernández Hernández**, Secretario Técnico del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en la fracción III del numeral 32 punto 1 de la LTAIPEJM, presenta al Comité el expediente **SOL/664/2020/i** con los documentos que han remitido las áreas involucradas con la finalidad de atender el requerimiento realizado, derivado de las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas, mismas que el ciudadano quedó inconforme señalando diversos agravios de las respuestas brindadas por este sujeto obligado ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que en lo sucesivo se le denominará como ITEI, dichas quejas dieron origen al Recurso de Revisión 2125/2020. Para tener un mejor conocimiento y poder resolver en la sesión extraordinaria, me permito detallar de manera puntal los siguientes hechos:

Con fecha 02 (dos) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte) se presentó ante la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, la solicitud de información con número de expediente SOL/664/2020/i a través de la plataforma denominada INFOMEX Jalisco, con número de folio 05893420 misma que, versa sobre lo siguiente:

"Sobre el Fraccionamiento El Mirador, solicito:

- 1. Dictamen sobre factibilidad de agua potable y saneamiento, medio ambiental, protección civil, así como autorizaciones en materia de extracción, uso y aprovechamiento de agua, respectivamente, y;**
- 2. Dictamen de habitabilidad" (sic)**

Derivado de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia a las áreas generadoras, administradoras y resguardantes de la información mediante oficio DT/1451/2020, esto es a la Dirección de Medio Ambiente, Dirección General de Obras Públicas, Dirección de Protección Civil y Bomberos y a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPES), dichas áreas contestaron mediante los oficios 407/DPCYB/09/2020 suscrito por el Director de Protección Civil y Bomberos, DGOPDU/0332/2020 suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, SIMAPES 664/031/2020 suscrito por el Director del Sistema Municipal de Agua Potable



y Alcantarillado (SIMAPES), y DMA/149/2020 suscrito por el Director de Medio Ambiente. Por lo que la Unidad de Transparencia dio respuesta al ciudadano en tiempo y forma en sentido; **NEGATIVO**, esto de conformidad a lo establecido por el numeral 86 punto 1 fracción III, tomando en consideración que las áreas administrativas consultadas indicaron a la Unidad de Transparencia que la información requerida contaba con la característica de ser reservada por formar parte de un Juicio de Amparo, y coincidir con los estipulado en el arábigo 17 punto 1 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Una vez brindada la respuesta en el sentido: **Negativo** a la solicitud de acceso a la información, esto mediante la modalidad por el cual el ciudadano presentó dicha solicitud, el ahora recurrente, presentó Recurso de Revisión en el cual señala diversos agravios ante el Órgano Garante, por lo que el ITEI notificó la admisión de la queja del ciudadano a través de correo electrónico a la Unidad de Transparencia, el día 14 (catorce) de octubre del año 2020 (dos mil veinte) con número de oficio PC/CPCP/1769/2020, en dicha notificación se requirió a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado para que remitiera un Informe de Ley, en donde se adjuntaran las pruebas que considerara pertinentes.

Realizadas las gestiones por parte de la Unidad de Transparencia con las áreas involucradas en atender la solicitud de acceso a la información mismas que han quedado precisadas con anterioridad, a las cuales se les notifico sobre la impugnación interpuesta por el peticionario, se remitió al Órgano Garante el informe de Ley conforme a lo dispuesto en el numeral 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acompañando al escrito los documentos emitidos por las Unidades Administrativas generadoras de la información, de los cuales se desprende que las mismas ratifican su planteamiento respecto de manifestar que es información de carácter reservada por en encuadrar en lo previsto por el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) de la Ley que rige la materia que se lee para mejor comprensión:

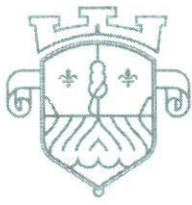
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Los escritos mencionados en el párrafo anterior, mismos que se acompañaron al informe de Ley, siendo estos los oficios con número: DMA/ 178/2020, DGOPDU/0400/2020, 440/PYCB/10/2020 y SIMAPES 664/039/2020, suscritos cada uno de ellos por los titulares de las áreas como lo son; Dirección de Medio Ambiente, Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Protección Civil y Bomberos así como el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los cuales, al ser observados por la ponencia a cargo de desahogar el presente recurso de revisión 2125/2020 materia de análisis en la presente



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2021**

El Salto, Jalisco a 15 de febrero del año 2021

sesión, además de las constancias que conforman el expediente de la solicitud de información, por lo que determinó en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y **SE REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitado o en su caso de vista al Comité de Transparencia, para que analice el caso concreto y determine la entrega integral de la información o versión pública correspondiente.”

De ahí que, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del requerimiento realizado por el Órgano Garante a las áreas involucradas en atender la solicitud de acceso a la información, obteniendo como resultado lo siguiente:

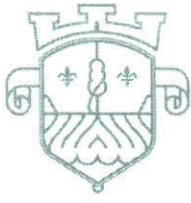
Con fecha 15 (quince) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno) ante la Unidad de Transparencia fue presentado el oficio DGOPDU/0019/2021 suscrito por el **Ing. José Rigoberto Peña Rubio** quien se desempeña como **Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, con el cual pone a disposición copias certificadas del expediente generado por su oficina respecto del **Fraccionamiento El Mirador**, una vez analizado el contenido de la información remitida, se detecta por parte de este Comité de Transparencia que No obra el solicitado **Dictamen de Habitabilidad (certificado de habitabilidad)** previsto en el artículo 72 del Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco, en relación con los numerales 290 y 291 del Código Urbano del Estado de Jalisco, de ahí que se confirma **la inexistencia** del documento, definiendo como probable motivo del por qué no se ha llevado dicha certificación, según los ordenamientos jurídicos antes citados el tramite para la certificación de habitabilidad, no se lleva a cabo de oficio, razón por la cual autoridad responsable no cuenta con dicho documento, toda vez que, es a petición de parte, sin tener documento que acredite que haya sido solicitado por el particular dentro del expediente remitido por el área generadora de la información.

Es decir, para que se genere la información solicitada por el recurrente en primer lugar debe de haber acontecido un acto administrativo de la autoridad competente, que para el caso que nos ocupa es el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, sin embargo, para que esto suceda tiene que haber un estímulo (solicitud) por el particular mismo que deberá agotar lo siguiente:

Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco:

“Artículo 72. Para la obtención de los siguientes trámites se deberá cumplir respectivamente con los siguientes requisitos:

f. CERTIFICADO DE HABITABILIDAD PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR CUANDO SE TRAMITA UNA VIVIENDA EN LO PARTICULAR:



- a) Solicitud firmada por el propietario y el Director Responsable de Obra;**
b) Bitácora (s) utilizada (s) en la obra Firmada(s) por Director Responsable de Obra;
c) Copia de identificación oficial del Propietario con nombre y firma;
d) Copia de licencia de construcción; e) Plano arquitectónico autorizado; y
f) En su caso, visto bueno del departamento encargado de revisar lo correspondiente a las Áreas de protección al patrimonio que corresponda; y”

Código Urbano del Estado de Jalisco:

“Artículo 291. *El certificado de habitabilidad se tramitará conforme a las siguientes disposiciones:*

I. Se solicitará por el titular de la finca a la Dependencia Municipal, acreditando el pago del derecho que fije la Ley de Ingresos Municipal;

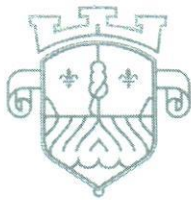
II. Se acompañará a la solicitud la comunicación escrita o dictamen del perito responsable, donde harán constar las condiciones de la edificación y su habitabilidad, referidas a su utilización específica; y

III. Recibida la solicitud, se practicará la inspección y se dictaminará otorgando o negando la certificación de habitabilidad, en un plazo no mayor de diez días hábiles.”

Es así que, al no detectarse documentos que acrediten que se haya agotado el procedimiento correspondiente según la legislación aplicable, se concluye que no se ha llevado a cabo, por ello, este Comité considera pertinente para que el ciudadano corrobore tal situación, por lo que se pone a disposición el expediente para su consulta directa o su reproducción en caso de que así lo desee.

Situación similar a la anterior es la que acontece con los dictámenes **sobre factibilidad de agua potable y saneamiento**, así como las **autorizaciones en materia de extracción, uso y aprovechamiento de agua**, puesto que con fecha 12 (doce) de febrero del año en curso, fue presentado ante la Unidad de Transparencia el oficio **SIMAPES 001/664/2021** firmado por el **C. Carlos Alberto Islas Cervantes** en su carácter de **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**, documento por medio cual expone que el área a su cargo no posee dictamen con las características requeridas, expedidos con fecha anterior a la solicitud o reciente, debido a que si bien es cierto forma parte de sus facultades competencias o funciones atender los asuntos relacionados con el agua potable y saneamiento por estar previsto en el artículo 135 del Reglamento General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y demás leyes aplicables, indicando que una vez que fue informado el particular sobre los requisitos necesarios para la tramitación de dichos dictámenes, este ya no gestiona el trámite correspondiente para su generación.

En ese tenor, corre la misma suerte los **dictámenes de protección civil y medio ambiente**, tomando en consideración que con fecha 12 (doce) de febrero del año 2021



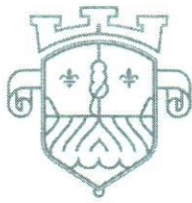
(dos mil veintiuno), hicieron llegar a la Unidad de Transparencia los oficios DPCB/031/2021 y DMA/42/2021 firmado el primero de ellos por el **Lic. Ramón Ángel Ortega Zermeño** en su carácter de **Director de Protección Civil y Bomberos**, así mismo el segundo de los que se mencionan fue rubricado por el **Lic. Gerónimo Manzo Vargas** quien se desempeña como **Director de Medio Ambiente**, dichos documentos refieren que dentro de las oficinas que dirigen **NO EXISTE** dicha información, y la misma no tendría efecto alguno su generación conforme a la naturaleza del acto, es así que nos encontramos en lo previsto por el artículo 86 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado y sus Municipios, dicha disposición legal se inserta a la letra para un mejor conocimiento :

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

- 1.- (...)
- 2.- (...)
- 3.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. (...)
 - II. (...)
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Ambos directores cuentan con facultades para la expedición de dictámenes tanto de **protección civil** como de **medio ambiente**, tal como lo refiere para el caso de protección civil el artículo 83 fracción XIV del Reglamento General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, en conjunto con el artículo 27 del Reglamento Municipal de Protección Civil de El Salto, Jalisco, mientras que para el tema de medio ambiente es regulado; por los artículos 6, 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de Ecología de El Salto, Jalisco, enlazado con el artículo 161 fracción XIX del Reglamento General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, en ese sentido, es cierto que las facultades, competencias o funciones se encuentran reguladas por la ley, existen y no se ejercieron, sin embargo de las documentales exhibidas por las productoras de la información se acredita que ha sido responsabilidad del particular agotar el procedimiento, generando las condiciones para que los dictámenes requeridos por el solicitante se puedan expedir, de ahí que, la autoridad se ve limitada para desempeñar sus obligaciones, impidiendo para el caso que nos ocupa que sea materialmente posible que este Comité ordene la generación de los dictámenes de; **factibilidad de agua potable y saneamiento, medio ambiente, protección civil y habitabilidad**, así como la **autorización en materia de extracción, uso y aprovechamiento** de agua, todo esto para el fraccionamiento El Mirador, ubicado en el Municipio de El Salto, Jalisco.

CONSIDERANDOS:



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2021**

El Salto, Jalisco a 15 de febrero del año 2021

De acuerdo con lo anterior, y para mayor claridad es necesario realizar las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué información es la que no existe?

Los dictámenes de: **factibilidad de agua potable y saneamiento, medio ambiente, protección civil y habitabilidad**, así como la **autorización en materia de extracción, uso y aprovechamiento** de agua, todo esto para el fraccionamiento El Mirador, ubicado en el Municipio de El Salto, Jalisco.

2.- ¿Por qué no existe la información?

De acuerdo a los escritos expuestos por las áreas generadoras de la información, es a cargo del particular (propietario) de un predio (inmueble) generar las condiciones necesarias para que la autoridad, en este caso; el municipio, pueda desempeñar el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, esto es; la expedición de dictámenes de: **factibilidad de agua potable y saneamiento, medio ambiente, protección civil y habitabilidad**, así como la **autorización en materia de extracción, uso y aprovechamiento de agua**, por tal motivo, para esta situación en particular, debió haber sido el propio fraccionamiento, a través del personal conducente, debiendo tramitar y/o solicitar en cada una de las dependencias el otorgamiento de los multicitados dictámenes, cumpliendo con todos los requisitos previstos por las leyes aplicables, de lo anterior se puede apreciar que no existe solicitudes por parte del particular para la elaboración de los mismos, en el caso de protección civil y bomberos además de medio ambiente, con las actas de visitas de inspección realizadas, queda demostrado que el fraccionamiento no ha cumplido con los requisitos previstos por la ley, para obtener todos y cada uno de los dictámenes que aquí se analizan. Razón por la cual, no existen los multicitados dictámenes, cabe señalar, que en las condiciones actuales no se pueden generar.

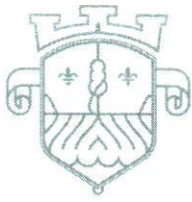
3.- ¿Qué pruebas tiene el Ayuntamiento para demostrar la inexistencia de la información?

El expediente del fraccionamiento: El Mirador creado en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano generado por administración (2009-2012), formado a partir de la solicitud de la licencia de construcción, en el cual se integran las documentales relacionadas con el desarrollo, así como las actas de visita de inspección, realizadas por las áreas de; Medio Ambiente y Protección Civil y Bomberos, mismas que constatan, una vez que se ejecutaba la inspección en el domicilio, este no contaba con las condiciones que permitieran la expedición de los dictámenes favorables.

4.- ¿Qué gestiones se realizaron para localizar la información?

Se realizó la búsqueda en los archivos físico y digitales de las Direcciones: Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil y Bomberos y la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, esto con la finalidad de localizar la información, sin embargo, esta no fue generada.

Se realizaron gestiones con las áreas involucradas de este sujeto obligado, mismas que, atendieron los requerimientos por escrito y acompañaron los documentos que acreditan su dicho.



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2021**

El Salto, Jalisco a 15 de febrero del año 2021

Cabe mencionar que no hay más diligencias por hacer para localizar la información, pues la misma no fue generada en el momento oportuno, situación que ha sido debidamente señalada por las diversas áreas requeridas.

5.- ¿Es posible generar la información inexistente?

No es posible generar la información, puesto que no ha habido acercamiento por el particular "interesado", cabe señalar que, este sujeto obligado no se negó a expedir el otorgamiento de los dictámenes solicitados, siempre y cuando reúna los requisitos previstos para dicho fin.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Control Interno Municipal (contraloría) quien forma parte del Comité de Transparencia y tiene conocimiento de la falta de información pública que ahora tratamos, realizará las acciones conducentes.

En este orden lógico de ideas, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco;

RESUELVE:

Único. En virtud de los elementos expuestos en esta acta, **se confirma la inexistencia** de los dictámenes de: **factibilidad de agua potable y saneamiento, medio ambiente, protección civil y habitabilidad**, así como la **autorización en materia de extracción, uso y aprovechamiento** de agua, todo esto para el fraccionamiento El Mirador, ubicado en el Municipio de El Salto, Jalisco.

Por lo que, se ordena dar vista al Ciudadano, para los efectos legales correspondientes, en ese sentido se instruye al Órgano de Control Interno tome nota para cualquier situación futura relacionada con el presente tema.

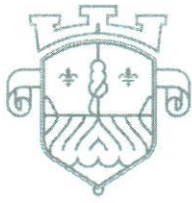
APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Sometiéndose a votación económica y aprobándose por mayoría de votos de los integrantes del Comité.

IV.- ASUNTOS VARIOS

El Secretario Técnico preguntó a los presentes si existen temas adicionales a tratar en la presente sesión, por los integrantes del Comité acordaron que no existe tema adicional a tratar.

V. CLAUSURA

APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la primera Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno siendo las 14:30 (catorce horas con treinta minutos) del día del 15 (quince) de febrero, por lo que se levantó para constancia la presente acta.



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2021
El Salto, Jalisco a 15 de febrero del año 2021**

Siendo las 14:35 (catorce horas con treinta y cinco minutos) del día 15 (quince) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno), los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado. Conste. -----

C. Adrián Venegas Bermúdez
Secretario General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno
Municipal de El Salto, Jalisco.
No Presente

C. Francisco Guadalupe Hernández Hernández
Director de Transparencia y Buenas Prácticas, y
Secretario del Comité de Clasificación de Información
Pública del Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco.

C. Marizabeth Villaseñor Tapia
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Clasificación de Información Pública del Gobierno
Municipal de El Salto, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, DE FECHA 15 (QUINCE) DE FEBRERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).